



AYUNTAMIENTO

DE
13380 ALDEA DEL REY
(CIUDAD REAL)

ACTA SESION PLENARIA

ACTA NUM. 1 /13
FECHA: 10/01/2.013

SESIÓN ORDINARIA

SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES

D. DONATO MORENA ALCAIDE
D. LUIS M.ª SÁNCHEZ CIUDAD
D. ÁNGEL GARCÍA PARDO
DÑA. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA
D. JESUS PRIETO DE LA MORENA
D. SATURNINO SOBRINO GONZÁLEZ.
D.ª ROSA M.ª CAMPOS MERCHATE
D. RAFAEL ZAPATA CARRERO
D. FULGENCIO FLOX RODRÍGUEZ
D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD.

NO ASISTEN

En Aldea del Rey, a diez de Enero de dos mil trece, a las veinte horas, en el Edificio de Usos Múltiples, sito en calle Real, n.º 98 segunda planta, se reúnen en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, con la concurrencia expresada, para la que han sido citados en tiempo y forma, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. MIGUEL MORALES MOLINA.

Asiste el Secretario-Interventor de la Corporación D. Domingo Molina Camacho, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, con nombramiento en Comisión de Servicios efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Coordinación y Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha veintinueve de Octubre de dos mil doce.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican.

PRIMERO.- Aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior que se distribuye con la presente. –Peguntados por la presidencia si algún miembro de la Corporación tiene alguna enmienda que hacer al acta anterior, el Sr. Prieto, portavoz del GMS, manifiesta que no se ha quitado el cobro por informes en la ordenanza de apertura de establecimientos, y propone que se corrija, así mismo por el Sr. Sánchez portavoz del GMP, manifiesta que se incluya “una vez oída la junta de portavoces” en el art. 13 del Reglamento de Pleno, aprobándose por unanimidad la corrección de las dos manifestaciones realizadas. Seguidamente el Sr. Flox portavoz del GMCCxA pide que se lleve al próximo Pleno el acta del Pleno que falta y que la documentación se les envíe con más tiempo porque nos le da tiempo a examinarla. Aprobándose sin más observaciones el acta propuesta con nueve votos a favor y con dos votos en contra del GMCCxA por haber levantado el Pleno anterior sin poder replicar a la Concejala de Cultura.

SEGUNDO.-DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL 62/2012 HASTA EL 81/2012.- Se da cuenta de ellos y por los portavoces se realizan preguntas relacionadas con algunos pagos que son contestadas por los miembros del equipo de gobierno.

TERCERO.-APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS CERTIFICACIONES OCTAVA Y NOVENA REHABILITACIÓN CRUJIA SUR DEL PALACIO DE CLAVERÍA.- Se conoce el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas del día 8 de Enero de 2013 siguiente:
“SEGUNDO.- EXAMEN Y DICTAMEN CERTIFICACIONES OCTAVA Y NOVENA REHABILITACIÓN CRUJIA SUR DEL PALACIO DE CLAVERÍA.- Por la Presidencia se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vistas las certificaciones presentadas por la empresa VIVAR FUENTES S.L.U. CON C.I.F.: B-13151824, adjudicataria de las obras de “REHABILITACIÓN DE LA CRUJÍA SUR DEL PALACIO DE CLAVERÍA”, financiada parcialmente con fondos de la U.E. Se somete a votación el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar la certificación nº 8 de la obra “REHABILITACIÓN DE LA CRUJÍA SUR DEL PALACIO DE CLAVERÍA” presentada por la empresa adjudicataria de la obra, por importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS (4.655.23 €).

Segundo.- Aprobar la certificación nº 9 de la obra “REHABILITACIÓN DE LA CRUJÍA SUR DEL PALACIO DE CLAVERÍA” presentada por la empresa adjudicataria de la obra, por importe de TREINTAIDOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON SETENTAISEIS CENTIMOS (32.170,76 €).

Tercero.- Ordenar el pago inmediato de la factura nº 12/79, de fecha 31/05/2012, emitida por la empresa adjudicataria al Ayuntamiento de Aldea del Rey, por importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS (4.655.23 €).

Cuarto.- Ordenar el pago inmediato de la factura nº 12/89, de fecha 02/07/2012 emitida por la empresa adjudicataria al Ayuntamiento de Aldea del Rey, por importe de TREINTAIDOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON SETENTAISEIS CENTIMOS (32.170,76 €).”

Quinto.- Remitir certificación de este acuerdo a la Asociación Para el Desarrollo del Campo de Calatrava a los efectos oportunos.
El Sr. Prieto, Portavoz del GMS, manifiesta que ha visitado las obras, que están avaladas por el Técnico y por el equipo de arqueólogos, y no cabe dilatar más el pago de la obra ejecutada y certificada a esta empresa.

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, Vista y discutida las propuestas los miembros de la Comisión Especial de

Cuentas acuerdan dictaminarla positivamente con cuatro votos favorables, dos de los miembros del G.M.P., dos de los miembros del G.M.S., y elevarlo al Pleno para su aprobación.”

Visto el dictamen y justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por nueve votos a favor, cinco de los concejales del GMP y cuatro de los concejales del GMS, dos votos en contra de los concejales del GMCCxA y ninguna abstención, acuerda aprobarlo sin ninguna modificación.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL SACRO CONVENTO CASTILLO DE CALATRAVA LA NUEVA.-

Se conoce el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas del día 8 de enero de 2013 siguiente:

“TERCERO.- EXAMEN Y DICTAMEN ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR VISITAS AL SACRO CONVENTO CASTILLO DE CALATRAVA LA NUEVA.- Por la Presidencia se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vistos los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

Visto que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente para proponer al Pleno de la Corporación, órgano competente para el establecimiento de tasas y precios públicos, de conformidad con el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES EN EL YACIMIENTO Y MONUMENTO ARQUEOLÓGICO SACRO CONVENTO Y CASTILLO DE CALATRAVA LA NUEVA.**

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, establece la tasa por la prestación de servicios culturales en el yacimiento y monumento arqueológico Sacro Convento y Castillo de Calatrava La Nueva.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos por la entrada y visita al yacimiento y monumento arqueológico Sacro Convento y Castillo de Calatrava La Nueva, las fotografías que se efectúen, el rodaje de películas y documentales, así como la realización de cualquier actividad cultural que precise de la utilización de cualquiera de las instalaciones o dependencias del recinto.

Artículo 3. Devengo.

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar al recinto.

2. La tasa reguladora de esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalación correspondiente.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios, es decir, los visitantes del conjunto monumental, así como quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones en las zonas autorizadas, con carácter comercial.

Artículo 5. Base imponible, cuotas y tarifas.

1. La cuota que procede abonar por la prestación de la tasa a que se refiere esta ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Entrada general: comprende esta entrada la visita al conjunto monumental (excepto zonas que se encuentren en restauración), folletos explicativos, entrada a las salas de exposiciones que dentro del recinto puedan existir, autorización para tomas fotográficas, de video o películas, siempre que no sean para uso comercial. El importe de esta entrada será de 3€.

Epígrafe 2º. Entrada infantil: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y quedando reservada para visitantes de edades comprendidas entre 5 y 14 años, debiendo los menores de 10 años venir acompañados por una persona mayor de edad que deberá obtener la entrada que le corresponda. El importe de esta entrada será de 1.5€.

Epígrafe 3º. Carné joven: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a los poseedores del carné joven que así lo acrediten. El importe de la entrada será de 1.5 €.

Epígrafe 4º. Grupos de mayores de 14 años: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y queda reservada para grupos de 20 o más personas. Deberán hacer la reserva de visita con anterioridad. El importe de esta entrada tendrá una reducción del 50% sobre la tarifa general.

Epígrafe 5º. Grupos escolares: comprende lo mismo que el epígrafe 1º, debiendo hacer reserva de visita. El importe de la entrada tendrá una reducción del 50% sobre la tarifa general. El responsable de grupo de 20 o más personas tendrá una reducción total de la entrada.

Epígrafe 6º. Realización de reportajes fotográficos con carácter comercial: comprende la realización de reportajes de bodas y demás eventos. El importe será de 200 €, si se realiza en horario con luz natural, y de 250 €, si se requiere luz eléctrica, siendo necesaria la solicitud previa junto con el abono de la tasa establecida.

Epígrafe 7º. Utilización de cualquiera de las instalaciones o dependencias del recinto. Comprende las actividades que se realicen en el interior de las dependencias: presentación de libros, reuniones de empresa, presentación y promoción de productos, etc. El importe será de 200 € la primera hora de uso y 100 € por hora a partir de la segunda.

2. En el caso de eventos tales como rodajes cinematográficos o de documentales, que necesiten de la totalidad del recinto y que requieran de uno o más días para la realización de la actividad; la tasa se regulará por convenio entre las dos partes. En todos los casos, será necesaria la solicitud previa junto con el abono de la tasa que corresponda.

3. Días gratuitos de entrada.

- El día 18 de mayo, día internacional de los museos.
- El día que se celebre la ruta senderista.

Epígrafe 8º. Utilización de cualquiera de las instalaciones o dependencias del recinto. Comprende las actividades que se realicen en el interior de las dependencias: bodas sin incluir reportaje fotográfico. El importe será de 300 €.

Epígrafe 9º. Desempleados/as con acreditación, jubilados/as con acreditación y pensionistas mayores de 60 años con acreditación. El importe de esta entrada tendrá una reducción del 50% sobre la tarifa general.

Epígrafe 10º. Los empadronados y/o residentes en cualquiera de los municipios que componen el Parque Cultural "Campo de Calatrava": Almagro, Bolaños, Miguel turra, Carrión de Calatrava, Torralba, Moral de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Cañada, Vva. de San Carlos, Villar del Pozo, Granátula de Calatrava, Calzada de Calatrava, Valenzuela de Calatrava y Aldea del Rey. El importe de esta entrada tendrá una reducción del 50% sobre la tarifa general. Los vecinos de Aldea de Rey recibirán una subvención por parte del Ayuntamiento del importe total de la entrada.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

2. No obstante ello, no se exigirá tasa alguna en los siguientes supuestos:

- Discapacitados con acreditación.

- Personas que acudan al monumento para realizar trabajos de investigación, previa debida acreditación.
- Medios de comunicación que realicen programas que den a conocer el monumento.
- Menores de cinco años que vayan acompañados por una persona mayor de edad, quien deberá obtener la entrada que le corresponde abonar.

3. Las exenciones o reducciones de las tarifas no serán acumulables.

Artículo 7. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, Vista y discutida la propuesta los miembros de la Comisión Especial de Cuentas acuerdan dictaminarla positivamente con cuatro votos favorables, dos de los miembros del G.M.P., dos de los miembros del G.M.S., y elevarlo al Pleno para su aprobación.”

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento puede establecer la ordenanza de recogida de residuos. Y considerando que se reducen cargas para la administración municipal.

Visto el dictamen y justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por nueve votos a favor, cinco de los concejales del GMP y cuatro de los concejales del GMS, dos votos en contra y ninguna abstención, acuerda aprobarlo sin ninguna modificación.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENAZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS. Se conoce el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas del día 8 de enero de 2013 siguiente:

“CUARTO.- EXAMEN Y DICTAMEN DE LA ORDENAZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS. Por la Presidencia se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vistos los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

Visto que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente para proponer al Pleno de la Corporación, órgano competente para el establecimiento de tasas y precios públicos, de conformidad con el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la siguiente **ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Aldea del Rey de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de ALDEA DEL REY están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
 - a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
 - b) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
 - c) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
 - d) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
 - e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
 - f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
 - g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
 - h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
 - i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
 - k) Residuos municipales¹: serán residuos de competencia municipal,
 - i. los residuos domésticos.
 - ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
 - l) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 - m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
 - n) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
 - o) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

- 1. El Ayuntamiento es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
- 2. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- 3. El Ayuntamiento podrá:
 - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
 - b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.
2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda a favor del Consorcio R.S.U. u otra entidad.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar a granel los residuos de la fracción orgánica y resto o, en general, residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal y precios

Por la prestación de los servicios municipales de recogida ordinaria previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo, sin perjuicio de la contraprestación económica que pudiera corresponder.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa, precio público² o la contraprestación económica establecida por el gestor autorizado que la efectúe.
4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
 - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 360 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- la ropa y calzado

- las pilas y acumuladores
 - voluminosos
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- d) Los recogidos a través de punto limpio.
5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 360 litros/día.
 - b) Los residuos comerciales no peligrosos.
 - c) Residuos de mercados.
 - d) Animales domésticos muertos.
 - e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
 - h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 360 litros/día.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 - a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
 - b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:
 - a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - b) Puntos limpios o eco puntos móviles.
 - c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. Recogida separada³

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas.
- Fracción orgánica y resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Podas y otros residuos de jardinería

Artículo 13. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento instalará contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sean de uso colectivo. La decisión acerca de la instalación de contenedores y demás puntos de recogida corres-

ponde al Ayuntamiento y el Consorcio R.S.U., no siendo exigible la instalación en otros puntos distintos. Los usuarios deberán depositar los residuos en dichos contenedores o puntos de recogida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:
 - a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
 - b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos, urbanizaciones o viviendas unifamiliares a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En estos casos corresponderá al responsable del contenedor de uso exclusivo su mantenimiento, lavado y reposición.

Artículo 14. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 17. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio o eco puntos móviles.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- En el contenedor señalado a tal fin.
- En el punto limpio o eco puntos móviles.
- En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera. En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE en el municipio, estos residuos se podrán entregar en el punto limpio o eco puntos móviles.

Artículo 20. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los puntos limpios o eco puntos móviles.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar separadamente los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) a gestor autorizado, o
- b) en el punto limpio o eco puntos móviles.

Artículo 22. Fracción orgánica y resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos, entre las 20 y las 22 horas de los días que se preste el servicio de recogida de estos residuos. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 23. Excrementos de animales

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas dentro de bolsas en papeleras o contenedores.

Artículo 24. Recogida en los puntos limpios y eco puntos móviles

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios o eco puntos móviles las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
 - b) Ropa y zapatos usados.
 - c) Pilas.
 - d) Voluminosos: muebles y enseres.
 - e) Residuos de construcción y demolición de obra menor (inferior a 0,5 m³).
 - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - g) Podas y otros residuos de jardinería.
2. No se podrán depositar en los puntos limpios o eco puntos móviles las siguientes categorías de residuos:
- a) Residuos orgánicos biodegradables.
 - b) Neumáticos fuera de uso.
 - c) Residuos líquidos.
 - d) Animales muertos.
 - e) Residuos tóxicos y peligrosos, así como sus envases.
 - f) Alimentos fuera de uso y caducados
 - g) Residuos sanitarios u hospitalarios.
 - h) Residuos industriales de cualquier tipo.
 - i) En general, residuos derivados de la actividad de empresas no asimilables a domésticos o en cantidades superiores a las generadas en un domicilio particular.

Capítulo III Servicio de recogida especial

Los titulares de comercios, servicios, industrias y actividades sanitarias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 360 litros/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Artículo 26. Recogida de residuos comerciales no peligrosos. Posible incorporación obligatoria al sistema de gestión de la entidad local para residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:
 - a) gestor autorizado, o
2. solicitar el servicio especial de recogida de este tipo de residuos.

El Ayuntamiento podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose

en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y acordar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 27. Residuos de mercados⁴

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:
 - a) Cartón.
 - b) Envases Resto.
2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará los residuos en los contenedores específicos para cada fracción.
3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos, cuando generen una cantidad de residuos de mercado por encima de 360 litros/día para su correcta gestión:
 - a) un gestor autorizado.
 - b) solicitar el servicio especial de recogida de estos residuos.

Artículo 28. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

Artículo 29. Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio o punto eco móvil.
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, si se implantara, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 30. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio o punto eco móvil, o
- c) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos, si se implantara, o

- d) entregarlos a gestor autorizado

Artículo 31. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 32. Vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 33. Podas y otros residuos de jardinería

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en un volumen superior a 120 litros/día deberán:
 - a) entregarlos a gestor autorizado,
 - b) entregarlos en un punto limpio o eco punto móvil.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 34. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida sólo será de obligado cumplimiento si estuviera establecida por el Ayuntamiento. Deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio correspondiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 35. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 36. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 37. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- h) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.a) de la presente ordenanza.
- i) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como grave, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca esta calificación de grave.

Artículo 39. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 40. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 41. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 42. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 43. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 44. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 45. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 46. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 47. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Artículo 48. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 49. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Queda derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio (no espejos ni vidrio planar)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Envases metálicos de productos de higiene personal

Envases metálicos de productos de limpieza doméstica

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Plástico transparente y de envolver productos

Bandejas de plástico de envasado de productos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción orgánica y resto

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas, resto de vajillas y otros elementos de menaje similares

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, Vista y discutida la propuesta los miembros de la Comisión Especial de Cuentas acuerdan dictaminarla positivamente con cuatro votos favorables, dos de los miembros del G.M.P., dos de los miembros del G.M.S., y elevarlo al Pleno para su aprobación.”

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento puede establecer la ordenanza de recogida de residuos.

Visto el dictamen y justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por nueve votos a favor, cinco de los concejales del GMP y cuatro de los concejales del GMS, dos abstenciones de los concejales de CCxA, y ningún voto en contra acuerda aprobarlo sin ninguna modificación sustancial

(quitando el índice y lo referente a playas).

SEXTO.- INFORME SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GMS EN DEFENSA DE LOS

CAI.- Se conoce el informe de la Comisión Especial de Cuentas del día 8 de enero de 2013 siguiente:

“QUINTO.- INFORME SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GMS EN DEFENSA DE LOS

CAI.- Se somete a consideración de la Comisión la siguiente Moción:

MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS CENTROS DE ATENCION A LA INFANCIA EN CASTILLA- LA MANCHA, PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE Aldea del Rey

ANTECEDENTES:

La Educación Infantil en la etapa de 0 a 3 años tiene efectos muy positivos en el desarrollo intelectual, motor y cognitivo en esta etapa infantil, así como para la socialización de los niños y niñas. Y lo que es más, en muchos casos, es estratégico para unos óptimos resultados académicos posteriores. Además de ser un recurso, muchas veces imprescindible, para que las familias (normalmente parejas jóvenes) puedan compatibilizar su vida personal y laboral sin que ninguno de los progenitores se vean obligados a renunciar a su trabajo y a sus posibilidades de desarrollo personal y profesional.

En el proyecto de presupuestos de la JCCM para 2013, el gobierno de M^a Dolores de Cospedal, en un nuevo ataque a las familias, suprime la financiación para las Escuelas Infantiles Públicas, después de haber reducido su presupuesto a menos de la mitad en el 2.012.

Las Escuelas Infantiles están sobreviviendo gracias a los denodados esfuerzos de los Ayuntamientos así como al encarecimiento de un servicio que recae en los mermados bolsillos de las familias. Conviene recordar que este servicio es competencia del Gobierno Regional, y es suya la obligación de garantizar este derecho a los niños/as y a las familias. Resulta especialmente grave que se elimine la financiación ya iniciado el curso académico, provocando una situación de indefensión en la administración local y en las familias.

Los ayuntamientos de Castilla-La Mancha están soportando desde hace más de 16 meses los recortes, los impagos y los vaivenes de un Gobierno Regional que no tiene un proyecto claro en cuanto a la debida colaboración institucional, imprescindible para la prestación de servicios que en muchos casos no son del ámbito competencial del municipio. Y en este caso concreto, se verán en la tesitura de cerrar las escuelas infantiles o trasladarle el sobrecoste a las ya mermadas economías familiares.

Este nuevo recorte es especialmente grave, ya que si el Gobierno Regional definitivamente elimina las subvenciones los ayuntamientos, asfixiados ya porque muchos de ellos apenas han recibido nada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en más de año y medio, tendrán que decidir si cierran el servicio o trasladan a los padres el importe de las ayudas que ya no reciben.

Lo cual, lleva a una situación muy complicada, porque los exiguos sueldos (en la mayoría de las ocasiones) dan para poco más de sí y, como ya están denunciando muchos padres, no dispondrán de este servicio público que, hasta el momento, tenía un precio asumible para ellos.

Para resolver toda esta situación, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado enmiendas al Proyecto de Presupuestos de la JCCM de 2013 con la determinación de que se destinen 12 Millones de Euros a financiar las Escuelas Infantiles de los Ayuntamientos.

Los Concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aldea del Rey al amparo de lo establecido en el art.97 del reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar en el mes de diciembre de 2012, la siguiente MOCIÓN.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista, propone someter al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Reprobamos tanto la decisión del Gobierno Regional de reducir a la mitad la financiación a la Escuelas Infantiles Municipales durante 2.012, como la eliminación de la misma para el año 2.013.

SEGUNDO.- Solicitamos al Gobierno Regional que disponga en los Presupuestos Regionales para el ejercicio 2013, la financiación suficiente para el mantenimiento de las Escuelas Infantiles Municipales.

TERCERO.- Apoyar la enmienda a los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, por importe de 12 millones de euros, presentada en las Cortes de Regionales por el Grupo Parlamentario Socialista.

CUARTO.- Solicitamos al Gobierno Regional que abone las cantidades pendientes con este Consistorio en materia de Educación Infantil.

QUINTO.- Remitir una copia de este acuerdo:

- A la Presidenta del Gobierno de Castilla-La Mancha.
- A los Grupos Parlamentarios de las Cortes Regionales.
- A los padres/madres de los niños/as beneficiarios actuales del proyectos de Centros de Atención a la Infancia de CLM

En Aldea del Rey a 18 de diciembre de 2012
Fdo.: D. JESUS PRIETO DE LA MORENA

Portavoz del Grupo Municipal Socialista

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, Vista y discutida la moción los miembros de la Comisión Especial de Cuentas acuerdan informarla con dos votos en contra de los miembros del G.M.P., y dos votos a favor de los miembros del G.M.S., y elevarlo al Pleno para su conocimiento y aprobación si procede.”

Visto el dictamen y justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, obteniéndose el siguiente resultado cuatro votos a favor de los concejales del GMS, cinco votos en contra de los concejales del GMP y dos abstenciones de los concejales de CCxA.

SEPTIMO.- ASUNTOS URGENTES, SI LOS HUBIERE. Por parte del Presidente se pregunta si los portavoces de los Grupos tienen algún asunto urgente no incluido en el Orden del Día, para someter a conocimiento del Pleno.

-Por parte del portavoz del G.M.S., **D. JESUS PRIETO DE LA MORENA** se propone someter a consideración del Pleno una propuesta que ya ha sido dictaminada por la Comisión de Empleo de Grupos Políticos celebrada el día cuatro de Diciembre de dos mil doce, del siguiente tenor: **“CUARTO.- INCAPACIDAD TEMPORAL PERSONAL FUNCIONARIO.-** Declarada la urgencia de este punto por unanimidad de los miembros de la Comisión de Empleo de Representantes de los Grupos Políticos, porque la necesidad de este Dictamen ha surgido durante la celebración de esta sesión, se pasa al estudio de que sea incluido el reconocimiento de los complementos retributivos a los funcionarios del Ayuntamiento de Aldea del Rey en situación de Incapacidad Temporal, quedando dicho reconocimiento de la forma siguiente:

PROPUESTA

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que sumadas ambas cantidades, sea el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad . A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerán la totalidad de las retribuciones básicas, de la pres-

tación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, Vista la situación en la que quedan los funcionarios municipales en situación de Incapacidad Temporal, los miembros de la Comisión de Empleo de Representantes de los Grupos Políticos acuerdan por unanimidad de sus miembros, sin ningún voto en contra y ninguna abstención, dictaminar positivamente la Propuesta y que se proponga al Ayuntamiento Pleno su aprobación y aplicación.”

Aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno, con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención la inclusión de este asunto en el orden del día.

Y sometido a votación, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD, con once (11) votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención aprueban el dictamen propuesto sin enmienda alguna.

-Por parte del GMCCxA D. FULGENCIO FLOX RODRIGUEZ y D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD se somete a consideración del Pleno una Moción sobre la hora de celebración de las Comisiones aprobándose por unanimidad su inclusión en el orden del día. Y que dice:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS POR ALDEA AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY

Los abajo firmantes ,concejales integrantes del Grupo Municipal Independiente Ciudadanos por Aldea, CcxA ,al amparo de lo establecido en el Artículo 97 .3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el pleno Ordinario a celebrar el próximo día 10 de Enero la siguiente **MOCIÓN :**

Los representantes de Ciudadanos por Aldea solicitamos que las comisiones informativas que ahora se están convocando alrededor del medio día,13.30 H. y por la tarde 19.00 H. imposibilitando la asistencia de algunos miembros de los equipos municipales por incompatibilidad horaria con sus respectivos trabajos, que sean a un horario en el cual los que no pueden asistir lo hagan al final de su jornada laboral, a partir de las 20:00 horas, favoreciendo la pluralidad y la participación de todos los representantes legales de los distintos grupos políticos que forman cada una de las comisiones.

En Aldea del Rey a 10 de Enero de 2013

Fdo. Fulgencio Flox Rodríguez Fdo. Fernando Caballero Ciudad

Surge entre los reunidos un pequeño debate sobre la hora más conveniente por diversas razones y por unanimidad de los miembros del AYUNTAMIENTO PLENO se acuerda que todas la comisiones den comienzo a las 20 horas excepto las de Bienestar Social y la de Urbanismo que comenzarán a las 14 horas.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Inicia el turno de ruegos y preguntas **D. Jesús Prieto concejal del GMS**, que ruega al Sr. Alcalde que se convoque cuanto antes la Comisión Negociadora para la elaboración y aprobación de un Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento. Para que esto no quede como un brindis al sol como se calificaba al Plan de Empleo Local, que iba a ser un brindis al sol y hoy ya se está trabajando para poner en marcha un Plan de Empleo Local de 2012, con gastos afectados del presupuesto de 2012, que se ejecutará en 2013, y para 2013 habrá otro plan de empleo, para emplear a otras ocho o diez personas del pueblo.

Contesta el portavoz del equipo de gobierno que se iniciará en cuanto se pueda.

- **D. Jesús Prieto concejal del GMS**, dice que ruega y pregunta o viceversa al Sr. Alcalde que desea conocer como se ha contratado el vigilante del Castillo, y ruega que se convoque cuanto antes la comisión para elaborar baremos y hacer una bolsa de trabajo para este puesto, ya que esta propues-

ta de hacer bolsas es una propuesta del Partido Socialista, como también lo fue la elaboración y aprobación de un Reglamento de Bolsas de Trabajo.

Se contesta por la Presidencia que se le hizo un contrato de emergencia, puesto que llegó el convenio firmado por el consejero el veintiuno y el veinticuatro ya dejaba de estar la otra empresa, y se está a la esperas de hacer una bolsa de trabajo para este puesto.

- **D. Jesús Prieto concejal del GMS**, pregunta qué ha ocurrido con el taller de empleo, si se ha solicitado o como ha quedado el tema.

Se contesta por el Sr. Alcalde que se ha solicitado por la Asociación para el desarrollo del Campo de Calatrava, y se ha concedido un taller de empleo para monitores turísticos, que incluye Aldea y Calzada, para seis meses.

- **D. Jesús Prieto concejal del GMS**, pregunta que ha ocurrido con la obra del Colector, porque le están llegando algunas quejas al respecto.

Se contesta por el Sr. Alcalde que aun siendo contrato menor el procedimiento seguido para la adjudicación de esta obra, se pidió presupuesto a varias empresas y en la apertura de los presupuestos las empresas que asistieron explicaron sus mejoras, lo que dio pie al informe del Técnico Municipal para la propuesta de adjudicación.

Continúa el Sr. Prieto con un ruego en el que pide que se dé, oportunidades a otros profesionales del pueblo para que no sean siempre los mismos adjudicatarios. Y que puedan demostrar si son formales y buenos profesionales. Repartiendo el trabajo en igualdad de condiciones.

- **D. Jesús Prieto concejal del GMS**, pregunta cómo está el tema de la residencia y si están cobrando los trabajadores.

Se contesta por la Presidencia y dice que hoy mismo les han ingresado el mes de Octubre y les restan la extra de Junio que me han dicho que se la van a ingresar a final de mes. Aunque a alguna trabajadora le deben algo más.

-**D. Fulgencio Flox concejal del GMCCxA**, realiza los siguientes ruegos y preguntas que lee:

-D. Fulgencio Flox Rodríguez, concejal- portavoz del Grupo Municipal CCxA al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RUEGA:

INFORME DE LA LEGALIDAD DE LA LICENCIA DE LA OBRA DE LA CALLE QUEVEDO.

Teniendo en cuenta que se le ha solicitado documentación correspondiente al Informe pericial del Aparejador y Secretario del Ayuntamiento de LEGALIDAD para otorgar la licencia de la obra situada en la calle Quevedo propiedad de JESUS GARCIA ALANON solicitada en el pleno del 21 de Noviembre y en anteriores, como queda constancia en las actas y habiéndonos negado al día de la fecha y habiendo pasado más de un año, si a la mayor brevedad posible no tuviéramos esta información nos veríamos en la obligación de presentar en el juzgado un recurso ante el contencioso administrativo por negar el derecho a la información de los concejales reflejado en los artículos 14-15 del ROF.

- D. Fulgencio Flox Rodríguez, concejal- portavoz del Grupo Municipal CCxA al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RUEGA:

SUBVENCION DE CAJA RURAL.

Teniendo en cuenta que se le ha solicitado documentación correspondiente al destino de la subvención para Obra Social de Caja Rural (GLOBALCAJA) del año 2011 en el pleno del 21 de Noviembre y en anteriores, como queda constancia en las actas y habiéndonos negado al día de la fecha aún la memoria detallada y valorada de las obra Social que se ha realizado y habiendo pasado más de un año, habiendo transcurrido el 2012 deberían de presentar facturas y justificaciones de pagos explicando a que se han destinado y cuantos años se han recibido esas subvenciones si a la mayor brevedad posible no tuviéramos esta información nos veríamos en la obligación de presentar en el juzgado un recurso ante el contencioso administrativo por negar el derecho a la información de los concejales reflejado en los artículos 14-15 del ROF.

- D. Fulgencio Flox Rodríguez, concejal- portavoz del Grupo Municipal CCxA al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RUEGA:

¿En qué PARTIDA DE INGRESOS VAN REFLEJADOS LOS 9600 € QUE SE GASTAN DE ELECTRICIDAD DEL CASINO? Teniendo en cuenta que se le preguntó en el anterior Pleno y en el apartado de presupuestos por la partida 22799 gastos de energía eléctrica por importe de 9600 € y no hallando ninguna partida de ingresos que vengan de este local, ni por alquiler, etc., etc., haciéndole referencia de esto, usted dijo” que los ingresos iban a una bolsa común”, no nos parece respuesta lógica por los que solicitamos por escrito la relación de estos ingresos, si a la mayor brevedad posible no tuviéramos esta información nos veríamos en la obligación de presentar en el juzgado un recurso ante el contencioso administrativo por negar el derecho a la información de los concejales reflejado en los artículos 14-15 del ROF.

- D. Fulgencio Flox Rodríguez, concejal- portavoz del Grupo Municipal CCxA al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales PREGUNTA:

CUAL FUE EL DESTINO DE LA MEJORA DE LA OBRA DE LA NAVE DEL PARQUE REALIZADA CON LOS FONDOS DEL PLAN E1. (14.000 €)

Teniendo en cuenta que se le ha solicitado documentación correspondiente al destino de los 14000 € de las mejoras de la obra de la nave del parque realizada con los fondos del plan E1 solicitada en el pleno del 21 de Noviembre y en anteriores, como queda constancia en las actas y habiéndonos negado al día de la fecha y habiendo pasado más de un año, si a la mayor brevedad posible no tuviéramos esta información nos veríamos en la obligación de presentar en el juzgado un recurso ante el contencioso administrativo por negar el derecho a la información de los concejales reflejado en los artículos 14-15 del ROF.

-D. Fulgencio Flox concejal del GMCCxA., realiza un ruego dirigiéndose a DÑA. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA, y le dice que sepa separar o distinguir entre la actividad privada y personal de la actividad política o pública, porque el escrito presentado el otro pleno se podría llevar a la magistratura de trabajo o a la fiscalía anticorrupción en cuanto a la contratación y te podrían inhabilitar y ruego que cuando escribas o presentes algo infórmate bien, porque te puedes meter en un lío, tu, tu grupo y el Ayuntamiento. Y haciendo referencia a artículo del ROF y el artículo 30 de la ley 75.5, dice que cualquier actividad u ocupación profesional ejercida por un concejal, este tiene obligación de comunicarlo en un periodo máximo de treinta días. Si lo has hecho así, no tienes ningún problema. Si no es así ya tienes otra razón para meterte en un lío, por tanto este escrito que firmaste es una bomba de relojería, del que sales mal parada y tengo un informe de un abogado de cuatro hojas que mejor que no lo saquemos. Y Fernando, pedía tu dimisión por haber llevado a la gente a las peores fiestas, porque no tenemos nada en contra tuya personalmente ni de tu madre y aunque haremos un informe no iremos todavía o de momento a ningún sitio porque pensamos que lo has hecho por desconocimiento, y este tema lo vamos a dejar así. Y dice que dado que en el pleno del pasado 21 de Noviembre, la concejal de festejos Dña. Almudena Pardo, acusó a este grupo municipal de intentar que las despidiesen de los trabajos que hacen con cargo al ayuntamiento tanto ella como su madre, y al no dar la palabra a ningún miembro de nuestro grupo para responder a esas acusaciones, nos vemos en la necesidad de que responda públicamente a la siguiente pregunta:

¿Es usted consciente de que el Grupo CcXA lo que ha pedido es la dimisión de la Concejala de festejos Almudena Pardo, por ser incompatible el cargo de concejal con las actividades con cargo al Ayuntamiento tanto propias como de su madre y no al contrario como ella asegura?

O dicho de otra forma: ¿Es usted consciente de que el CcXA haya pedido a la concejala Almudena Pardo que dimita de su trabajo para poder seguir siendo concejal, o más bien ha sido al contrario?

-D. Fulgencio Flox concejal del GMCCxA., realiza un ruego dirigiéndose a la presidencia, para preguntar por los pagos que hacemos a Julio Criado, aunque antes le decía que parecía el gabinete de prensa de Miguel Morales ahora veo que también salen las juventudes y cosas del partido socialista, pero también tienes que exigirle que cuando le mandemos CCxA que se publiquen, además de que de los veinte asuntos de las notas de prensa once sean de las Navas de Tolosa, por lo que si repartimos proporcionalmente los 1200 euros que le pagamos, más otro 500 euros que nos cuesta el estar en las Navas de Tolosa, por cuanto nos van a salir.

Contesta **D. LUIS M. ^a SÁNCHEZ CIUDAD** portavoz del GMP, a los gastos esos de las Navas de Tolosa tienes que descontar 2500 euros que la Diputación nos ha dado para los gastos de participar en el octavo centenario de la Batalla.

Por la presidencia y el portavoz del GMS, se contesta que ellos no han indicado a Oretania ni a nadie lo que tienen o no tienen que publicar y que si han sacado algo de su formaciones ha sido por iniciativa de de ellos. Tanto en Oretania que ya no se llama oretania sino entre medios, que es una cosa y otra cosa es, el medio digital que tenga al cual no he indicado nunca que publique una cosa u otra.

-D. Fulgencio Flox concejal del GMCCxA., realiza un ruego dirigiéndose al ayuntamiento en el que expone que en representación de Ciudadanos por Aldea (CCxA) para la Comisión de Control y seguimiento de los medios de Comunicación del Ayuntamiento de Aldea del Rey nombramos a:

-FULGENCIO FLOX RODRIGUEZ (TITULAR)

-FERNANDO CABALLERO CIUDAD (RESERVA)

Contesta **D. LUIS M. ^a SÁNCHEZ CIUDAD**, diciendo me alegra que después de año y medio hoy por fin, presentéis los representantes de vuestro grupo en la Comisión de Medios de Comunicación, pues ya en septiembre de dos mil once presentasteis esa misma moción aprobándose por unanimidad de todos los grupos, y en dos plenos le he pedido por favor dígame usted quien de los dos de su grupo quien va a ser el responsable, para que empecemos a funcionar. Por tanto digan la verdad en ese escrito que mandáis, porque además decís que habéis presentado dos mociones de censura.

-D. Fulgencio Flox concejal del GMCCxA., realiza una pregunta dirigiéndose a la presidencia, desea saber cuánto se está pagando de interés por el préstamo de la Caja Rural.

El Sr. Alcalde responde que no es crédito, que es una cuenta de crédito y que como no se utiliza no se está pagando nada de intereses. Se concertó con un interés menor que el crédito para el pago a proveedores, pero como no se ha tenido que utilizar, no se paga absolutamente nada.

-D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD concejal del GMCCxA, pregunta que quisiera saber si la Asociación Musical Mozart ha presentado en el Ayuntamiento invitación para la Corporación Municipal para el concierto de Santa Cecilia. Porque a nuestro grupo no se nos ha dicho nada y no pudimos asistir y los otros dos grupos si asistieron, y nos hemos puesto en contacto con una persona que nos dice que la ha dejado en el Ayuntamiento. Y pregunta si se ha recibido físicamente la invitación en el Ayuntamiento.

Contesta **D. LUIS M. ^a SÁNCHEZ CIUDAD** portavoz del Equipo de Gobierno, confirmando que siempre que al Ayuntamiento llega una invitación diciendo que se invita a la Corporación Municipal, se envía a los tres grupos. En este caso yo no recibí las invitaciones, ni siquiera las vi. Pero hay Asociaciones, Hermandades o grupos, que las llevan directamente a los partidos políticos y si vosotros no habéis estado invitados en este caso es porque a la Corporación Municipal que somos todos los que estamos aquí no se le invita.

-D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD concejal del GMCCxA, pregunta que quisiera saber si se repartieron una serie de alimentos en la piscina municipal y que habían estado concejales del grupo popular y del grupo socialista pero no de CCxA., y debemos estar todos.

Contesta **D. LUIS M. ^a SÁNCHEZ CIUDAD** portavoz del Equipo de Gobierno, tú mismo acabas de decir que antes de las ocho de la tarde no estás aquí y que pongamos los plenos a las ocho de la tarde, el día que dices que se repartieron los alimentos, se hizo antes de esa hora y acudió Saturnino porque íbamos a abrir las puertas no a repartirlos, sino a abrir las puertas de la piscina para que lo repartieran la gente que venía repartiéndolos, porque éstos no eran del banco de alimentos, no eran de Cruz Roja, y no tenían nada que ver con el Ayuntamiento. Porque nos dijeron no queremos que sepa nadie quienes somos y necesitamos un sitio para darles comida a las familias necesitadas del pueblo. Y como tú bien sabes el proceso, llamo a Toñi y le pregunto por la gente necesitada porque se les va a entregar comida, y lo único que hicimos fue abrir la puerta de la piscina para que entrasen los dos coches, y estuvieron entregándolos allí. Y teníais conocimiento porque en la Comisión de Servicios Sociales ya se dijo a los portavoces, pues ya Jesús indicó en ella que tuviéramos cuidado por si acaso iban a estar los alimentos en mal estado y demás.

-D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD concejal del GMCCxA, pregunta que quisiera saber si es cierto que el reloj de la Plaza esta estropeado desde hace tiempo, si se ha arreglado ya, y si dio las campanadas.

Contesta **DÑA. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA, que** sí se dieron las campanadas, indicando el Sr. Alcalde que si no está arreglado, se va a arreglar.

-D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD concejal del GMCCxA, dice que pregunta por enésima vez por el tema de los resaltos que quisiera saber qué se va hacer, porque no cumplen con la normativa vigente y son ilegales. Y porque ya en la calle de la fabrica los han estropeado.

Contesta **D. DONATO MORENA ALCAIDE, concejal del equipo de gobierno** que lo de la calle de la Fábrica lo ha hecho un tractor. Y que trataran de adaptarlos todos.

D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD concejal del GMCCxA, dice dirigiéndose a **DÑA. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA, que** no sabe si es por error, pero en el programa de festejos se discrimina a mucha gente desde su punto de vista, por ejemplo al señalar la edad para poder participar.

Contesta **DÑA. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA, que** a veces aunque se ponga otras edades la experiencia es que aún poniéndola no van, y además en la mayoría de los casos no es el Ayuntamiento el que marca las edades sino la Diputación o la Junta, como en el Deporte Escolar y en los multi-juegos etc.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, que es autorizada por el Sr. Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL ALCALDE

Fdo.: Domingo Molina Camacho

Fdo.: Miguel Morales Molina